

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la Jueza, con el memorial presentado por el abogado **MARIA SULAY MEJIA SALAZAR**, en la que solicita el aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos, programada para el 4 de mayo de 2023 a las 2:30 de la tarde.

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	834
Actuación:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	José Oscar Palacios García
Demandada:	Ana Jovanny Hoyos Bolaños
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00144-00
Providencia:	Auto aplaza audiencia y requiere a las partes

La apoderada de la demandada, solicita el aplazamiento de la audiencia para la presentación del inventario de bienes, deudas y avalúos, señalada para el día de hoy 4 de mayo de 2023, a partir de las 2:30 de la tarde.

Previo a resolver sobre la solicitud de aplazamiento, procede resolver en esta oportunidad varios memoriales pendientes de decisión y que no fueron tenidos en cuenta en el auto 649 de 30 de marzo de 2023, en el que se reprogramó la audiencia, para el día de hoy en el siguiente orden:

1. Mensaje datos con secuencia 29201 de 20 de febrero de 2023, de la apoderada de la demandada en la que reitera su solicitud de secuestro del arrendamiento y en cumplimiento con lo indicado en el auto 274 de 15 de febrero, señaló que la renta, corresponde a los siguientes inmuebles:

370-561150	Apartamento 401 Torre B, que forma parte del Conjunto Residencial Camino de Paso Ancho- Propiedad Horizontal ubicado en la calle 13 No.50-95 de la Actual nomenclatura de la ciudad de Cali.	Dirección que se encuentra en la Matricula Inmobiliaria.
370-728856 Apartamento	Apartamento ubicado en la calle 14B No.53-120 Conjunto Residencial Altamira (Urbanización Limonar),	Dirección que se encuentra en la Matricula Inmobiliaria aportada al despacho.
370-728896 Parqueadero	Apartamento B-303-Torre B y parqueadero 7-piso 1.	

Respecto al canon de arrendamiento y el nombre de los arrendatarios, solicitó se oficie a cada uno de los conjuntos residenciales –a la Administración, Administrador encargado, para que informen al despacho quien se encuentra habitando los bienes inmuebles, que ahora están en cabeza del señor José Oscar Palacios García, y si se encuentran alquilados.

Adjunta constancia de trámite de inscripción, ante la Oficina de Instrumentos Públicos, y certificados de tradición de 31 de octubre de 2022.

No es procedente, atender nuevamente la solicitud de secuestro de los arrendamiento pues como ya se indicó en el auto 274 de 15 de febrero, debe señalar el nombre del arrendatario, valor del canon y/o copia del contrato de arrendamiento.

Tampoco le es dable al Despacho, en esta oportunidad asumir las carga probatoria que por ley corresponde a las partes, en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, en consecuencia, no se accederá a librar el oficio a cada uno de los conjuntos residenciales, para que informen sobre las personas que habitan los inmuebles antes determinados.

2. Mensaje de datos con consecutivo 29279, de 22 de febrero de 2023, en donde la apoderada de la señora ANA JOVANNY HOYOS BOLAÑOS, en donde aporta el avalúo realizado por perito, en el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 378-86255, ubicado en Villa Gorgona, pero no es posible tenerlo en cuenta en atención a que no es la oportunidad, estos serán presentados por la parte interesada con los inventarios y avalúos por ella allegados, audiencia que no se ha realizado por el aplazamiento de que ha sido objeto.
3. Mensaje de datos con consecutivo 29381 de 27 de febrero de 2023, en dónde la apoderada del demandante, señor JOSÉ OSCAR PALACIOS GARCÍA, solicita se oficie a MIGRACIÓN COLOMBIA para que certifique sobre los movimientos migratorios, sobre las salidas de Miami – Florida, Estados Unidos hacia Colombia y de Colombia hacia Miami de la señora ANA JOVANNY HOYOS BOLAÑOS, con el fin de probar que la referida señora no se ha residenciado en Colombia como lo ha venido afirmando, ni ha constituido sociedad conyugal en este país con su representado.

Se reitera lo indicado en el artículo 173 del Código General del Proceso, que regula sobre las oportunidades probatorias, para aportar pruebas, en ese orden de ideas no es procedente atender lo solicitado, pues no es de este trámite liquidatorio determinar si existió o no sociedad conyugal, pues este aspecto ya fue resuelto en el proceso de divorcio que cursó y decidido mediante sentencia.

4. Los mensajes de datos con secuencia 30135 y 30146 ambos de 29 de marzo de 2023, ya fueron resueltos en el auto el auto 649 de 30 de marzo de 2023, en el que se reprogramó la audiencia.
5. La apoderada del señor JOSÉ OSCAR PALACIOS GARCÍA, con mensaje de datos con secuencia 30799 de 2 de mayo, aporta memorial de aclaración a los inventarios y avalúos y adjunto anexos en formato zip y rar.

Del memorial de los inventarios y avalúos se glosará el expediente digital, pero no se tendrá en cuenta en esta oportunidad en atención a la solicitud de aplazamiento de audiencia solicitada por la contraparte, el que será objeto de presentación en la audiencia de inventarios y avalúos.

El documento en formato rar, que hace referencia a los pagos de administración apartamento Camino de Pasoancho se encuentra dañado y no se puede acceder a su contenido, siendo la parte interesada la que debe presentar los documentos contenidos en este formato, debidamente individualizados y en formato PDF, para que así obren en el expediente digital. Y si la pretensión es hacerlos valer como pasivo o activo de los inventarios, los allegará con estos para su presentación en audiencia.

6. Por último, mensaje de datos 30802 de 2 de mayo en donde la doctora MARÍA SULAY MEJÍA SALAZAR, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 4 de mayo, debido a que, en la Sentencia de Simulación, que reposa en el expediente, salió en favor de la señora ANA JOVANNY HOYOS BOLAÑOS y se dispuso en ella realizar una serie de trámites ante autoridades competentes para que las propiedades aparezcan nuevamente en cabeza del demandante JOSÉ OSCAR PALACIOS GARCÍA.

Adjunta los Certificados de Tradición con la medida de embargo sobre los bienes identificados que se rescataron y pertenecen a la Sociedad Conyugal PALACIOS –HOYOS, que, se identifican con la Matricula Inmobiliaria No.370-561150-370-728856 y 370-728896.

Indicó que el 2 de mayo de 2023, le entregaron los certificados de Tradición de las matrículas mencionadas y se reclamó ante Jurídico en la Oficina de Registro, la omisión de no colocarse a nombre de JOSE OSCAR PALACIOS GARCÍA, ante lo que se le informó que volviera e hiciera la solicitud, en atención a que no debería aparecer a nombre del hijo del demandante señor Jason Palacios Gómez.

Solicita, que se fije nueva fecha, hasta que toda la documentación inclusive prediales registren a nombre demandante sobre los bienes de la Sociedad conyugal por liquidar.

También que en escrito anterior se pidió oficiar a la Administración de los bienes para que certifique quien ocupa los bienes en arrendamiento, esto para

que obre y conste en el proceso, sobre lo cual ya se pronunció este juzgado y se itera que la audiencia de inventarios y avalúos no se ha realizado, por lo que se debe cumplir el rito procesal dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, por ello, son las partes que deben allegar por escrito los inventarios con los anexos que pretenden hacer valer, en lo que corresponde a las partidas del activo y del pasivo.

En consecuencia, de lo anterior, procede aplazar la audiencia y se requerirá a la apoderada de la señora ANA JOVANNY HOYOS BOLAÑOS, para que realice la actualización de títulos que hacen parte de los inventarios y que se allegue debidamente organizado el inventario con los anexos que corresponden con una antelación no inferior a 10 días a la fecha que se fija para audiencia, para efecto de la revisión por parte del juzgado, sin que proceda un nuevo aplazamiento.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida de secuestro de los arrendamientos, solicitada por la apoderada de la demandante por los motivos antes considerados.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de librar el oficio a cada uno de los conjuntos residenciales, para que informen sobre las personas que habitan los inmuebles antes determinados por lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: INCORPORAR al expediente digital el avalúo realizado por perito, en el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 378-86255, ubicado en Villa Gorgona, para que obre, sin consideración alguna.

CUARTO: ADVERTIR a la apoderada de la demandada que los documentos que pretenda hacer valer y que son parte del inventario que presenta, tienen la calidad de anexos de los inventarios y avalúos que allegue por escrito y que se harán valer en la fecha en que se realice la diligencia, cumpliendo el rito procesal dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

QUINTO: NEGAR la solicitud de oficiar a Migración Colombia, para que certifique sobre los movimientos migratorios, de la señora ANA JOVANNY HOYOS BOLAÑOS por las razones expuestas, en la parte considerativa.

SEXTO: INCOPORAR la aclaración de inventarios y avalúos presentada por la apoderada del demandante al expediente digital.

SÉPTIMO: REQUERIR a la apoderada del demandante, para que aporte el inventario y avalúo, con los anexos que corresponden a cada partida en formato pdf,, , formando un archivo en orden cronológico.

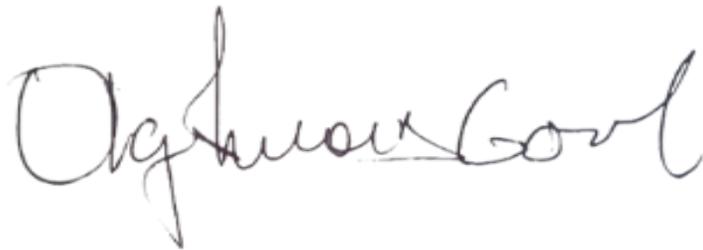
OCTAVO: APLAZAR la audiencia de inventarios y avalúos, que había sido convocada para el día de hoy 4 de mayo de 2023.

NOVENO: FIJAR el día **6 de JULIO de 2023** a partir de las **9.30 A.M.**, para realizar la audiencia de inventarios y avalúos conforme el artículo 501 de Código General del Proceso.

DÉCIMO: REMITIR copia de esta decisión a las partes y realizar su notificación en ESTADO ELECTRÓNICO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/3/05/2023

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA ESTADO No. 073 EN LA FECHA 5 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
